



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00198 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. NIT. 8110191907
DEMANDADA	JUAN FRANCISCO JAVIER ROMERO GAITÁN CC. 71.776.366
AUTO	NIEGA SOLICITUD

Se niega la solicitud de adicionar el auto del 15 de febrero/2021. Frente al mandamiento de pago se interpuso recurso de reposición y, conforme a la norma en cita, el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso.

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”. Es lo que previene el inciso 4° del artículo 118 del **C. G. del Proceso.**

Por Secretaría, envíese copia digital del expediente al correo electrónico indicado por el abogado del demandado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ